

| GRUPO | LABORAL DIURNO | LABORAL NOCTURNO | FESTIVO DIURNO | FESTIVO NOCTURNO |
|-------|----------------|------------------|----------------|------------------|
| A | 30'20 euros | 31'00 euros | 31'50 euros | 33'50 euros |
| B | 25'10 euros | 25'80 euros | 26'40 euros | 28'30 euros |
| C | 20'00 euros | 20'60 euros | 21'20 euros | 23'20 euros |
| D | 14'80 euros | 15'40 euros | 16'10 euros | 18'00 euros |
| E | 9'60 euros | 10'30 euros | 11'00 euros | 12'90 euros |

- 2.-Gastos de locomoción.
Se abonarán a razón de 0'17 euros/km.
- 3.-Dietas en territorio nacional.
Cuantías diarias en euros.

| | Por alojamiento | Por manutención | Dieta entera |
|---------|-----------------|-----------------|--------------|
| GRUPO 1 | 94'96 euros | 52'59 euros | 147'25 euros |
| GRUPO 2 | 58'90 euros | 36'66 euros | 95'56 euros |
| GRUPO 3 | 44'47 euros | 27'65 euros | 72'12 euros |

Quinta.-Subrogación del personal.

En el supuesto de disolución del Patronato Municipal de Cultura y Deporte, los trabajadores adscritos al mismo, pasarán a formar parte de la plantilla municipal, con todos los derechos y deberes y en aplicación de la legislación vigente en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Segunda actividad.

1.-A estos efectos, se considerará como punto de partida el siguiente texto:

Los trabajadores que según dictamen médico tengan disminuida su capacidad para el pleno desempeño del servicio ordinario, en aquellos puestos de trabajo que requieran unas condiciones físicas especiales (operarios de obras, operarios de aguas, peones, etc.) pasarán a la

situación de segunda actividad, siempre que no sea declarada su invalidez absoluta o gran invalidez.

Por regla general el desempeño de la segunda actividad se hará efectivo en puestos de trabajo del grupo de acceso a la plaza de la que sea titular el personal afectado. No obstante, si fuera imposible se intentará arbitrar medidas que faciliten el acceso a otros puestos.

El paso a la situación de segunda actividad no supondrá una disminución de las retribuciones básicas ni del grado personal de los afectados y afectadas.

Segunda.-Subida retributiva año 2006.

1.-Para el año 2006 la subida retributiva a aplicar en el presente convenio será la misma que establezca el gobierno en los Presupuestos Generales del Estado.

06/9715

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de FP II, rama Electricidad-Electrónica, especialidad Electrónica Industrial.

Se hace público el extravío del título de FP II, rama Electricidad-Electrónica, especialidad Electrónica Industrial de don Santiago Hidalgo Saiz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 24 de julio de 2006.-Firma ilegible.

06/10044

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de grado módulo nivel III, rama Electricidad-Electrónica, especialidad Sistemas Automáticos y Programables.

Se hace público el extravío del título de grado módulo nivel III, rama Electricidad-Electrónica, especialidad Sistemas Automáticos y Programables de don Santiago Hidalgo Saiz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 24 de julio de 2006.-Firma ilegible.

06/10045

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 84/2006 por el que se crea el Instituto Cántabro de Evaluación y Acreditación (ICEA).

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (BOC de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de centros públicos es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 20 de julio de 2006

DISPONGO

Artículo único. Se crea el Instituto Cántabro de Evaluación y Acreditación (ICEA), con sede en Santander.

El Instituto Cántabro de Evaluación y Acreditación es un centro de la Consejería de Educación, dependiente orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el BOC.